

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12896 DE 21-07-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre Especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20235341926952 del 8 de agosto de 2023**

Mediante radicado No. 20235341926952 del 8 de agosto de 2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 27782A del 1 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placas WCQ926, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, toda vez que se encontró: *"no porta formato extracto de contrato correspondiente para el viaje presta FUEC en concordancia artículo 2.2.1.8.3.1 decreto 1075 de 2015 con objeto de contrato Empresarial droguería sol real"*, de acuerdo con lo indicado en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, véase:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 27782A del 1 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placas WCQ926, por la autoridad de tránsito competente a la empresa de **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT**

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**830102646 - 7** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 27782A del 1 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placas WCQ926, por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula.

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 27782A del 1 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placas WCQ926, vinculado a la empresa de **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley

---

inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

Al demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen. Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, quien presta transporte terrestre automotor especial, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**RESOLUCIÓN No 12896**

**DE 21-07-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial empresa **TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7.**

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente por  
MENDOZA RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.07.18  
16:58:35 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

**TRANSPORTES ESIVANS SAS-EGTRANS, identificada con NIT 830102646 - 7**

Representante legal o quien haga sus veces

**Dirección:** Carrera 57 C 127 D 05

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Proyectó: Deisy Urrea Méndez–Abogada Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20235341926952

Asunto: UIT en formato .pdf No. 27782A del 01/01

Fecha Rad: 08-08-2023

Radicador: LUZGIL

09:27

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Transito y Transporte Seco

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 27782A

## 1. FECHA Y HORA

2023-01-01 HORA: 12:48:59

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RIOARIGUANIYECIENAGA  
92 - RURAL ZONA BANANERA (MAGDA  
LENA)

3. PLACA: WCQ926

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 294385

FECHA: 2024-02-25 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 12558557

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 60

NOMBRE: GUILLERMO RAFAEL BARRIOS

NAVARRO

DIRECCION: Carrera 26 a 29c 31

TELEFONO: 3156920834

MUNICIPIO: SANTA MARTA (MAGDALENA  
)10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10025784307

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 12558557

VIGENCIA: 2025-09-08

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: ELISA RIVERA GARCIA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 22645237

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Transporte Esivans

SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8301026467

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacion

NUMERO: 294385

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Zona Bananera  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:

DIRECCION: No se inmoviliza

MUNICIPIO: NO SE INMOVILIZA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL15.1. Modalidades de transporte  
de operacion NacionalNOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-01-01 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-01-01 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PORTA FORMATO EXTRACTO DE CON  
TRATO CORRESPONDIENTE PARA EL VI  
AJE. PRESTA FUEC EN CONCORDANCIA  
ARTICULO 2.2.1.8.3.1 DECRETO 107  
9 DE 2015 CON OBJETO DE CONTRATO  
EMPRESARIAL DROGUERIA SOL REAL.  
NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE M  
EDIOS IDONEOS. SE NIEGA A FIRM  
AR CONDUCTOR18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTENOMBRE: FABIAN ANDRES ORTEGON M  
ONTANEZ

PLACA: 170926 ENTIDAD: UNIDA

D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTES ESIVANS SAS  
Sigla: EGTRANS  
Nit: 830102646 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01153426  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2002  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 57 C 127 D 05  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@esivans.com  
Teléfono comercial 1: 3044349215  
Teléfono comercial 2: 3006804260  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 57 C 127 D 05  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@esivans.com  
Teléfono para notificación 1: 3044349215  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2001 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2002, con el No. 00812579 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS E U.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Documento Privado del 19 de septiembre de 2002 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2002, con el No. 00846129 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS E U a TRANSPORTES ESIVANS SAS.

Por Acta No. 015 del 14 de marzo de 2013 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2013, con el No. 01741898 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES ESIVANS SAS a TRANSPORTES ESIVANS SAS.

Por Acta No. 015 de Empresario. Del 14 de marzo de 2013. Inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 01741898 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES ESIVANS S.A.S.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 11-2-2025-024577 del 08 de julio de 2025, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, inscrito el 15 de Julio de 2025 bajo el No. 03276712 del libro IX, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios, dentro del proceso de cobro coactivo Expediente No. 11-205-2-25-038 contra TRANSPORTES ESIVANS SAS NIT. 830102646.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Resolución No. 00645 del 11 de febrero de 2003 , el Ministerio de Transporte habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y Resolución adicional No. 928 del 11 de octubre de 2018 donde resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 645 de 11 de febrero de 2003 para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Junio de 2020 con el No. 02574714 del libro IX.

#### OBJETO SOCIAL

Actividades que desarrolla: La sociedad tendrá por objeto principal: El servicio público de transporte terrestre automotor de carga y de pasajeros, la gestión de las actividades relacionadas con la industria del transporte de carga internacional y la prestación de servicio público de transporte especial de pasajeros. Parágrafo: En

desarrollo del objeto social, podrá realizar las siguientes actividades: 4.1. Actuar como agente representante a través de cualquier figura jurídica de compañías nacionales o extranjeras en Colombia o el exterior, dedicadas a la actividad de transporte terrestre de carga y/o pasajeros. 4.2. Importar y/o exportar equipos, partes y/o accesorios de equipos bienes y/o servicios en general. 4.3. contratar y desarrollar todos los procesos de gestión para proyectos de la industria del transporte. 4.4. Comercialización de bienes y servicios nacionales o del exterior. 4.5. La prestación de servicios postales y de mensajería expresa nacional y/o internacional. 4.6. La prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución de mercancías en el sector urbano y/o nacional (operador logístico). 4.7. Distribución y comercialización de productos, accesorios y servicios de la industria de transporte. 4.8. La prestación de servicios de parqueaderos, garajes y operaciones de valet, mantenimiento y lavado de toda clase de vehículos automotriz. 4.9. Adquirir como propietario y/o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, así como enajenarlos a cualquier título, transferir y/o recibir su tenencia y/o uso y/o goce, gravarlos y realizar sobre ellos toda clase de actos, hechos, operaciones y negocios jurídicos que sean necesarios y/o convenientes para el desarrollo y realización del objeto social. 4.10. Adquirir, hacer, construir, administrar, participar, a fin de abrir toda clase de instalaciones físicas relacionadas con el objeto social. 4.11. Enajenar, disponer, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. 4.12. Contratar para sí como deudor préstamos y créditos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar todo documento de deber, civil y/o comercial, según lo reclame el desarrollo y ejecución de los negocios sociales. 4.13. Celebrar en ejercicio y desarrollo de las actividades sociales, toda clase de operaciones con instituciones financieras, establecimientos de crédito y compañías aseguradoras. 4.14. Organizar, promover, participar, crear, formar, apoyar y financiar entidades y personas naturales o jurídicas que tiendan a facilitar, ensanchar, completar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país. 4.15. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. 4.16. Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros correspondientes ante la autoridad competente. 4.17. Suscribir acciones y/o cuotas de capital y/o participaciones en compañías de todo género lícito. 4.18. Realizar inversiones de todo género lícito; y 4.19. Celebrar y ejecutar en su propio nombre y por cuenta de terceros y/o en socio o participación con ellos, todo acto, hecho, operación, negocio jurídico, contrato o convención. 4.20. Estructuración de empresas, unión o asociación de capitales, lo anterior en los aspectos económicos, financieros, contractuales, de consecución de recursos, de soporte y/o garantía, y de todo lo que tenga que ver con la intermediación y gestación de oportunidades de inversión, si fuera necesario como agente comisionista o cualquier otra forma de mandato y en general todo negocio, que sea necesario y/o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacionan con el objeto social, tal como queda determinado.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$2.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000,00  
Valor nominal : \$2.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$1.600.000.000,00  
No. de acciones : 800.000,00  
Valor nominal : \$2.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$1.600.000.000,00  
No. de acciones : 800.000,00  
Valor nominal : \$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. Quien tendrá suplentes en los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se prevé el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el primer suplente. En defecto de este por un segundo suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía, excepto los que le correspondan a otros órganos sociales. C) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea. E) Celebrar todos los actos, contratos o licitaciones de manera ilimitada, quedándole absolutamente prohibido fraccionar los contratos. F) Realizar cualquier transacción sobre los activos fijos de la sociedad u obtener préstamos con interés de manera ilimitada. G) Las demás que les confieren estos estatutos o la ley. Artículo cincuenta y seis. Poderes: Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera del proceso, el gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos

estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizados previamente por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social a que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas y contencioso administrativas en la que la compañía tenga interés de interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo. En ningún caso podrá el Gerente ni su suplente comprometer la responsabilidad de la sociedad, ya sea como fiadora o codeudora en beneficio de terceros salvo que la Junta Directiva así lo autorice. Se entiende que lo anterior no impide que la sociedad pueda suscribir fianzas bancarias o de compañías aseguradoras, garantías de aduana o de índole tributaria y demás operaciones que sean necesarias para la marcha normal de los negocios sociales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 39 del 23 de mayo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986501 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN    |
|---------|-------------------------------|-------------------|
| Gerente | Ernesto Jose Garrido Barletta | C.C. No. 79779395 |

| CARGO                       | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Primer Suplente Del Gerente | Lyla Eloisa Barletta De Garrido | C.C. No. 20133824 |

Por Acta No. 37 del 28 de febrero de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2023 con el No. 02947805 del Libro IX, se designó a:

| CARGO            | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN    |
|------------------|-------------------------------|-------------------|
| Segundo Suplente | Ernesto Jose Garrido Barletta | C.C. No. 79779395 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 39 del 23 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No.

02986502 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|---------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Lyla Eloisa Barletta De Garrido | C.C. No. 20133824 |
| Segundo Renglon | Ernesto Jose Garrido Barletta   | C.C. No. 79779395 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 01 del 28 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02734089 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                           | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------|--------------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | LATIN PROFESSIONAL S.A.S | N.I.T. No. 830065294 9 |

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02734090 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                      |
|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Nubia Barrera Gantiva          | C.C. No. 41774497 T.P. No. 30060-t  |
| Revisor Fiscal Suplente  | Miguel Eduardo Vasquez Barrera | C.C. No. 79842758 T.P. No. 109108-t |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                             | INSCRIPCIÓN                                        |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Doc. Priv. del 26 de julio de 2002 de la \$dato.var_origen_doc        | 00837616 del 29 de julio de 2002 del Libro IX      |
| Doc. Priv. del 19 de septiembre de 2002 de la \$dato.var_origen_doc   | 00846129 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX |
| Doc. Priv. del 27 de septiembre de 2010 de la Empresario              | 01424127 del 26 de octubre de 2010 del Libro IX    |
| Acta No. 4 del 24 de marzo de 2011 de la Empresario                   | 01480891 del 21 de mayo de 2011 del Libro IX       |
| Acta No. 015 del 14 de marzo de 2013 de la Empresario                 | 01741898 del 24 de junio de 2013 del Libro IX      |
| Acta No. 17 del 20 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01804311 del 6 de febrero de 2014 del Libro IX     |
| Acta No. 021 del 29 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas    | 02002023 del 13 de julio de 2015 del Libro IX      |
| Acta No. 32A del 12 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas  | 02786401 del 28 de enero de 2022 del Libro IX      |
| Acta No. 001 del 12 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas   | 02736009 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX     |

Acta No. 36 del 10 de enero de 02937448 del 23 de febrero de  
2023 de la Accionista Único 2023 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4922  
Otras actividades Código CIIU: 4923, 6820

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSPORTES ESIVANS SAS  
Matrícula No.: 03233596  
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2020  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 58 127 59 Oficina 379  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 11-2-2025-024577 del 08 de julio de 2025, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, inscrito el 15 de Julio de 2025 bajo el No. 00236718 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso de cobro coactivo expediente No. 11-205-2-25-038 contra TRANSPORTES ESIVANS SAS NIT. 830102646.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN  
WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 62.367.851.990

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de enero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de julio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 10/06/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330421321**

Fecha: 10/06/2025

Señor (a) (es)

**Transportes Esivans Sas-Egtrans**

Carrera 57 C 127 D 05

Bogotá, D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 12896

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **12896** del **21/07/2025**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
NATALIA HOYOS  
SEMANATE

**Natalia Hoyos Semanate**

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

# Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



|                                                                                                                                         |  |                                                                                         |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9</b>                                                                              |  | <b>RA533939956CO</b>                                                                    |  |
| <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL 3625</b>                                                                                                 |  | <b>Fecha Pro-Admisión: 01/08/2025 16:01:30</b>                                          |  |
| <b>Centro Operativo: UAC CENTRO</b>                                                                                                     |  | <b>Orden de servicio: 17909560</b>                                                      |  |
| <b>RA533939956CO</b>                                                                                                                    |  |                                                                                         |  |
| <b>Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte</b>                                            |  | <b>Causa Devoluciones:</b>                                                              |  |
| <b>Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3. Edificio Buro NIT/C.C/T: 800170433</b>                                                    |  | <input type="checkbox"/> RE Retrasado <input type="checkbox"/> Cerrado                  |  |
| <b>Referencia: 20255330421321 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068</b>                                                            |  | <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 No contactado         |  |
| <b>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111409</b>                                                                 |  | <input type="checkbox"/> VS No existe <input type="checkbox"/> F2 Fallado               |  |
| <b>Nombre/ Razón Social: Transportes Exvans Sas-Egrians</b>                                                                             |  | <input type="checkbox"/> NO No reconocido <input type="checkbox"/> A3 Aduana Clausurado |  |
| <b>Dirección: Carrera 57 C 127 D 05</b>                                                                                                 |  | <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> F4 Fuerza Mayor        |  |
| <b>Tel: Código Postal: 111111134 Código Operativo: 1111432</b>                                                                          |  | <input type="checkbox"/> D Dirección errada                                             |  |
| <b>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.</b>                                                                                           |  | <b>Firma nombre y/o sello de entrega:</b>                                               |  |
| <b>Peso Fisico(gms): 200</b>                                                                                                            |  | <b>esi</b>                                                                              |  |
| <b>Peso Volumetrico(gms): 0</b>                                                                                                         |  | <b>transportes exvans</b>                                                               |  |
| <b>Peso Facturado(gms): 200</b>                                                                                                         |  | <b>NIT: 830.102.646-7</b>                                                               |  |
| <b>Valor Declarado: \$0</b>                                                                                                             |  | <b>Fecha de entrega:</b>                                                                |  |
| <b>Valor Flete: \$10.250</b>                                                                                                            |  | <b>Distribuidor:</b>                                                                    |  |
| <b>Costo de manejo: \$0</b>                                                                                                             |  | <b>C.C.</b>                                                                             |  |
| <b>Valor Total: \$10.250 COP</b>                                                                                                        |  | <b>Gestión de entrega:</b>                                                              |  |
| <b>Observaciones del cliente: Sin Anexos</b>                                                                                            |  | <input type="checkbox"/> F1 Faltante <input type="checkbox"/> F2 Faltante               |  |
| <b>11114891111432RA533939956CO</b>                                                                                                      |  |                                                                                         |  |
| <b>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3. Edificio Buro NIT/C.C/T: 800170433 / Fax: 3526700 / Tel: 3526700</b> |  |                                                                                         |  |
| <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9</b>                                                                              |  |                                                                                         |  |

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 27/08/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330486701**

Fecha: 27/08/2025

Señor (a) (es)

**Transportes Esivans SAS**

Carrera 57 C 127 D 05

Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 12896

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **12896** de **21/7/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

 Firmado digitalmente  
por: NATALIA HOYOS  
SEMANATE

**Natalia Hoyos Semanate**

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (20 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.

Código de barras  
de envío

RAS36881005CO

Envío

**4372**

**1111 432**

# SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 908.062.917-9

Módulo Conexión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL RPS

Conexión Operativa UAC-CENTRO

Código de servicio 17946656

Fecha Pro-Admisión: 29/08/2025 16:08:14

RAS36881005CO

|                                  |                                                                                               |                    |                                                         |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------|
| Valores Destinatario Remitente   | Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte          |                    |                                                         |
|                                  | Dirección: Diagonal 25G N° 65a-65 Torre 3, Edificio Buro NITIC C/TJ:800170433                 |                    |                                                         |
|                                  | Referencia: 20255330466701                                                                    | Teléfono: 3526700  | Código Postal: 110811058                                |
|                                  | Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                                           | Dpto.: BOGOTÁ D.C. | Código Operativo: 111141409                             |
|                                  | Nombre/ Razón Social: Transportes Esivans SAS                                                 |                    |                                                         |
| Dirección: Carrera 57 C 127 D 05 |                                                                                               |                    |                                                         |
| Tel:                             |                                                                                               |                    | Código Postal: 111111534      Código Operativo: 1111432 |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C.              |                                                                                               |                    | Dpto.: BOGOTÁ D.C.                                      |
| Peso Fiscal(gms): 200            | Dice Contenedor:<br><br><br><br><br><br><br><br><br><br>Observaciones del cliente : Con Anexo |                    |                                                         |
| Peso Volumétrico(gms): 0         |                                                                                               |                    |                                                         |
| Peso Facturado(gms): 200         |                                                                                               |                    |                                                         |
| Valor Declarado:\$0              |                                                                                               |                    |                                                         |
| Valor Flete:\$10.250             |                                                                                               |                    |                                                         |
| Costo de manejo:\$0              |                                                                                               |                    |                                                         |
| Valor Total:\$10.250 COP         |                                                                                               |                    |                                                         |

## Causal Devoluciones:

| RE  | Refusado         | G1  | G2  | Cerrado             |
|-----|------------------|-----|-----|---------------------|
| NH  | No avisa         | NH  | N2  | No contactado       |
| MS  | No respide       | FA  | FA  | Fallecido           |
| NRI | No reclamado     | AIR | AIR | Apartado Clausurado |
| DE  | Desconocido      | FM  | FM  | Fuerza Mayor        |
|     | Dirección errada |     |     |                     |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

*Brancon 100500*  
*100045616*

C.C. Tel: Hora: 11:03

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do ddd/mm/aaa

DANIEL ALMEIDA

11114091111432RAS36881005CO

01 SEP 2025

C.C. 1022983445

**1111 409**

**UAC CENTRO A**

